



Expediente No. 2021-042

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA. 13 de abril de 2021**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral de ELFA LUZ OROZCO DE GIL contra ADMINISTRADORA SEGUROS ALFA S.A. y SEGURO DE VIDA ALFA S.A., la cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina de reparto judicial seccional Barranquilla, el día 12 de febrero de 2021 e informándole al Juzgado la recepción de la demanda través del correo electrónico institucional el día 12 de febrero de 2021; queda radicada con el número 08-001-31-05-006-2021-00042-00 y consta de 65 folios. Actúa como apoderado de la parte actora Dr. NELVIS SANTOS MANOTAS. Sírvase Proveer.


WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
BARRANQUILLA, 13 DE ABRIL DE 2021.**

Verificado el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, se observa que la demanda no reúne los requisitos señalados en el artículo 25 del CPT y SS y en el Decreto transitorio 806 del 2020 razón por la que se ordenará la subsanación de la misma.

En consecuencia, se requiere a la parte actora a fin de que modifique y aclare las falencias relacionadas con el nombre de las partes, los hechos, los anexos y la notificación, que se le señalarán más adelante, para que las subsane dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo.

HECHOS: Con respecto al hecho décimo tercero, se requiere lo excluya, teniendo en cuenta que hace referencia a la condición en que actúa dentro del proceso el apoderado de la parte demandante; al respecto se le recuerda al apoderado de la parte demandante, que los hechos se deben circunscribir únicamente a situaciones fácticas respecto de la parte demandante con el objeto de debate.

NOMBRE DE LAS PARTES: Conforme lo indica el numeral 2 del artículo 25 del CPT y SS, se requiere a la parte demandante, a fin de que indique el nombre del representante legal de la entidad demandada, de conformidad con la normatividad señalada.

ANEXOS: De conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 26 del CPT y SS, se requiere al libelista a fin que anexe Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada.

NOTIFICACION: Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 6 del decreto 806 de 2020, establece como requisitos de la demanda para su admisión, con la presentación de la demanda, la parte demandante debe remitir simultáneamente copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por medio de correo electrónico o físicamente de no conocer el canal digital.

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Al revisar el plenario se encuentra que el apoderado de la parte demandante suministra en el escrito de demanda los correos electrónicos de las entidades demandadas; sin embargo, al verificar el envío de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada, se echa de menos el cumplimiento de este requisito.

Además, se requerirá a la parte demandante a través de su apoderado judicial para que suministre, en caso de conocerlo el domicilio y la dirección de la señora BETTY ISABEL PEREZ PEÑALOZA

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ordinaria laboral presentada ELFA LUZ OROZCO DE GIL contra ADMINISTRADORA SEGUROS ALFA S.A. y SEGURO DE VIDA ALFA S.A., por no reunir los requisitos de Ley.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que subsane las deficiencias señaladas en la parte motiva, dentro del término de 5 días, so pena de rechazo. –

TERCERO: Reconocer personería jurídica al profesional del derecho Doctor NELVIS JUDITH SANTO MANOTAS, identificado con la cedula de ciudadanía número 32.697.241 y T.P. N° 64.360 del CSJ, como apoderado de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido anexado con la demanda.

CUARTO: Se requiere a la parte demandante a través de su apoderado, para que en caso de que conozca el domicilio y la dirección de la señora BETTY ISABEL PEREZ PEÑALOZA, lo suministre con la subsanación a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 14 de Abril de 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 12

N